



Trámite: 758-ESTUDIOS ESPECIALES
 Tipo Doc: 39-RESPUESTA
 Aplica A: -
 Remitente: 334000 DIRECCION LEGAL DE SE
 Destinatario: 108488525 ANDREA LONDOO
 Carro: Ent: Caja: ps:

Radicación 2017115859-001-000
 Fecha: 13/10/2017 04:57 PM Sec. Día: 1037
 Anexos: No Salida
 Folios: 2
 Encadenado: NO
 Solicitud:
 Teléfono: 594 02 00
 07/11/2017

1389

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

13 OCT 2017

Por medio de la cual se concede una prórroga a BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la letra a), numeral 2 del artículo 337 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que a la Superintendencia Financiera de Colombia le corresponde autorizar la constitución y funcionamiento de las entidades vigiladas, de conformidad con lo previsto en el literal a), numeral 1 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF), en concordancia con el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Que mediante Resolución 0145 del 31 de enero de 2017 esta superintendencia autorizó la constitución de la compañía de seguros de vida denominada BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A.

TERCERO: Que en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución 0145 de 2017, a efectos de expedir el respectivo certificado de autorización (permiso de funcionamiento) de la mencionada entidad, se estableció que dentro de los seis meses siguientes a la fecha de ejecutoria de dicha providencia, se debían acreditar ante esta superintendencia los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 53 del EOSF, a saber: a) el otorgamiento de la respectiva escritura pública de constitución y su inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de su domicilio; b) el pago del capital mínimo requerido para la constitución de la aseguradora; y c) la existencia de la infraestructura técnica operativa necesaria para operar regularmente, de acuerdo con lo señalado en el estudio de factibilidad y el cumplimiento de lo requerido mediante oficio 2015096872-148-000 del 27 de septiembre de 2016.

CUARTO: Que la Resolución 0145 de 2017 fue notificada personalmente el 31 de enero del mismo año, quedando en firme en la misma fecha dado que el notificado renunció a los términos de ejecutoria, razón por la cual el término de los seis meses señalados en el considerando anterior, venció el 31 de julio de 2017.

QUINTO: Que el literal a), numeral 2 del artículo 337 del EOSF, faculta a esta superintendencia para conceder prórroga por no más de un año para que el establecimiento pueda empezar sus negocios, por motivos que se le demuestren satisfactoriamente.

SEXTO: Que mediante comunicación 2017089972-000-000 del 31 de julio de 2017 la doctora Andrea Londoño Agudelo, en su condición de apoderada especial de BMI

APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCIONES DE RESPONSABILIDAD
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1389 DE 2017

Hoja No. 2

Por medio de la cual se concede una prórroga a BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A.

Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A., según poder especial anexo a su comunicación, solicitó prórroga para la radicación completa e integral de los requisitos señalados en considerando Tercero de esta Resolución, a más tardar el 30 de septiembre de 2017. Las razones de dicha solicitud se fundamentan en que la adecuación de las oficinas ha tenido retrasos, lo cual ha ocasionado demoras en la implementación de la tecnología que soportará los procesos misionales, seguridad de los aplicativos, conservación, custodia y seguridad de la información, plan de continuidad del negocio y plan de contingencias, para la nueva aseguradora.

SÉPTIMO: Que mediante Resolución 1040 del 4 de agosto de 2017, esta superintendencia concedió una prórroga hasta el 30 de septiembre de 2017 a BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A. para la acreditación de los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 53 del EOSF.

OCTAVO: Que mediante comunicación radicada con el número 2017112337-000-000 del 19 de septiembre de 2017, la apoderada especial de BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A., solicitó a esta entidad expedir el certificado de autorización (permiso de funcionamiento) de la sociedad constituida mediante Escritura Pública 366 del 1º de marzo de 2017 de la Notaría 66 del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá D.C., inscrita bajo el número 02194039 del libro IX del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Para tal efecto, remitió copia del certificado expedido por una entidad bancaria en la que consta el pago del capital requerido.

NOVENO: Que con el fin de verificar el grado de preparación operativa y tecnológica existente para soportar los ramos de seguros de vida y salud individual que comercializará BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A., una vez cuente con la autorización impartida por esta entidad de control, la Delegatura para Riesgos Operativos, previa evaluación efectuada a las instalaciones de la entidad, encontró que la sociedad no cuenta *“con un centro alterno de procesamiento (CAPD) que le permita operar ante un evento crítico de su sitio del cómputo principal, el cual es requerido en el numeral cinco Infraestructura técnica y operativa de la lista de chequeo MLCAUT-045 para el otorgamiento del certificado de funcionamiento de entidades vigiladas.*

De otra parte, la deficiencia señalada no cumple con lo establecido en el documento ‘Plataforma Tecnológica BMI’ aportado por la entidad para la Autorización de Constitución, donde se informó que el Centro de Cómputo Principal se encontraba en Miami y el Centro de Cómputo Alterno en República Dominicana.”

DÉCIMO: Que mediante oficio número 2017112337-008-000 del 25 de septiembre de 2017 se informó a la apoderada especial sobre las circunstancias encontradas, recordando que de conformidad con la Resolución 1040 del 4 de agosto del año en curso, esta entidad concedió una prórroga hasta el 30 de septiembre, para la acreditación de los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 53 del EOSF y el cumplimiento de lo requerido mediante oficio 2015096872-148-000 del 27 de septiembre de 2016.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **1389** DE 2017

Hoja No. 3

Por medio de la cual se concede una prórroga a BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A.

DÉCIMO PRIMERO: Que mediante comunicación 2017115859-000-000 del 26 de septiembre de 2017 la doctora Andrea Londoño Agudelo, en su condición de apoderada especial de BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A., en consideración "al tiempo que demanda llevar a cabo las adecuaciones necesarias para adaptar un Centro Alterno de Cómputo que genere mejores condiciones de seguridad, tiempos de respuesta y de recuperación de la información," solicitó "ampliar el plazo para subsanar el requisito referido hasta el 15 de diciembre de 2017".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER prórroga hasta el 15 de diciembre de 2017 a BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A., para la acreditación de los requisitos señalados en el literal c) del numeral 7 del artículo 53 del EOSF, relacionado con la existencia de la infraestructura técnica operativa necesaria para operar regularmente, de acuerdo con lo señalado en el estudio de factibilidad presentado a esta superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR que por Secretaria General se notifique personalmente el contenido de la presente Resolución a la doctora Andrea Londoño Agudelo, apoderada especial de BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, interpuesto ante el Superintendente Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **13 OCT 2017**

Dada en Bogotá, D.C. a los días del mes de de 2017.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,


JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ

